

## CASEMED

### REGLAMENTO DE LA PRIMA POR FALLECIMIENTO

*Como muchos ya saben, CASEMED es superavitaria. Por eso hemos luchado mucho por crearla, ampliarla y consolidarla. Porque la vieja aspiración de los médicos (desde 1994 venimos trabajando en ello) es poder disponer de sus remanentes para lograr, sin aportes extras como en otras instituciones, alguna forma de complemento entre el monto jubilatorio y el salario real en actividad.*

*Hemos sido austeros con nuestros gastos. Colocamos mayoritariamente nuestros excedentes en bonos del Estado uruguayo. Acabamos de cerrar el balance de nuestro primer año de actividad. Pero también consideramos necesario contratar una auditoría de primer nivel que revisara toda nuestra gestión. Eso se hizo y anunciamos que disponemos de su informe favorable. Informe que compartió la Comisión Fiscal, a la cual apelamos desde el inicio por lo delicado de nuestro papel.*

*No podemos encarar aún la posibilidad del complemento jubilatorio, por lo insuficiente de nuestras reservas. Pero en el interin se abre una discusión inmediata: ¿cuánto se ahorra para ello, o cuánto se destina a incrementar las prestaciones a los usuarios?*

*Porello, como solución ética, instauramos este pequeño beneficio para los deudos. No resuelve mucho, pero pensamos que puede ayudar en las primeras instancias de recomponer una vida familiar.*

*Finalmente, convocamos a llenar el formulario en CASEMED que autoriza y nombra a los beneficiarios de la prima aludida. No sólo se contemplarán los vínculos familiares indocumentados, también ahorrará trámites a los deudos en una situación no deseada.*

#### REGLAMENTO (RESOLUCIÓN DE 14.02.01) (ACTA N° 63)

**1. Condiciones de acceso.** Tendrán derecho a la prima todos los socios que hubieren aportado la cotización correspondiente tres meses, como mínimo, dentro de los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del fallecimiento (artículo 33 de los estatutos sociales) y se encuentren a dicha fecha en actividad en alguna de las instituciones incorporadas.

#### **2. Beneficiarios.**

2.1. Será beneficiaria de la prima por fallecimiento la o las personas expresamente designadas por el socio ante CASEMED, en el formulario que se proporcionará.

2.2. A falta de persona expresamente designada serán beneficiarios:

a) El o la cónyuge supérstite.

b) No existiendo cónyuge supérstite serán beneficiarios los hijos del causante.

c) A falta de las dos categorías de beneficiarios indicados precedentemente, serán beneficiarios los padres del causante.

**3. Monto.** La prima ascenderá a la suma de los últimos seis imponibles nominales declarados a CASEMED con un tope del equivalente a ciento cincuenta Unidades Reajustables.

#### **4. Procedimiento.**

4.1. El fallecimiento y el vínculo que determina la condición de beneficiario, salvo en el caso indicado en el numeral 2.1, deberá acreditarse mediante los correspondientes testimonios de partidas de Estado Civil (partida de matrimonio y, en su caso, de nacimiento).

4.2. El testimonio de partida de matrimonio, en su caso, deberá haber sido expedido con fecha posterior a la del fallecimiento.

4.3. Tratándose de beneficiarios menores de edad o incapaces, la suma se entregará a quien ejerza la patria potestad, tutela o curatela, lo que deberá acreditarse mediante la respectiva documentación.

4.4. Al solicitarse la prima deberá exhibirse la libreta de matrimonio, en el caso de que los beneficiarios fueren los hijos del causante.

**5. Financiamiento.** Este beneficio se financiará con cargo al Fondo de Prestaciones Adicionales previsto en el artículo 14 de los estatutos sociales.

#### **6. Vigencia.**

6.1. Este beneficio regirá para fallecimientos ocurridos a partir del primero de mayo del corriente año.

6.2. El beneficio se abonará a los fallecimientos que ocurran hasta el 30 de abril de 2002, sin perjuicio de la evaluación que se realice en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8, pudiendo ser dejado sin efecto, en cualquier momento, incluso antes de la fecha indicada, por razones de oportunidad o conveniencia.

**7. Caducidad.** La prima deberá solicitarse por los beneficiarios dentro de los noventa días de acaecido el fallecimiento, so pena de caducidad del derecho.

#### **8. Evaluación.**

8.1. Se encomienda a la Gerencia elevar mensualmente un informe sobre el número de solicitudes y montos abonados por concepto de esta prima.

8.2. En el mes de abril de 2002 la Gerencia deberá elevar un informe consolidado, a efectos de evaluar el mantenimiento de este beneficio adicional.

